

481
Yo el Rey y yo el Príncipe de Asturias, Señores nuestros, obsequiados,
Nuestros, por ningún otro. Por ende, no Confique el dho
oficio, todo lo qual mandamos cumplir, y para
de no turbante qualesquiera Leyes, y pragmáticas de
nuestros Reynos, y Señorías, y Locales que queda impedito
efecto, ejecución, y cumplimiento, y para en quanto
a esto lo sea, y por esta vez dispono que los dho
y dho cargo, y anillo, y dho por ninguno, y de ninguno
sea no fecho, quedando en su fuerza y vigor para cada una
en adelante, Y Me despacho haver pagado vos
Juan de Sauter Metzger, Cativer mill ducientos, y cinco
ta y cinco mrs. de dho que tocaron al dho de la media
annata desta Ciudad de aquesta dho dho oficio, y
pago dho anterior porrazon de la perpetuidad del, y por
herencia, que se agregaron para poder entrar en el
Ayuntamiento con el dho de dho y dho, y dho
el dho oficio de Receptor, por herencia, y otras, y en
quanto al dho principal del no deus perder su
accion antes de dho de mill ducientos, y cinco. Dada
en San Med. al dho y quatro de Julio de mill setecientos
y quatro = Yo el Rey = Yo el Príncipe de Asturias
secretarios del Rey nos Señores Señores Escriván por su
mandado = Dho = Geronimo de Luegaa = Chanciller
Real = Geronimo de Luegaa = El Marques de Villa
Nueva del Prado = El Marques del Turco = Dho Gregorio
de Calle Chabiz = Dho Miguel Vender Monenegro =
El Rey =
Consejo, Justicia, y Rejimiento, de la Villa de Carmona